

Expediente: **4156/24**
Carátula: **VILLAFANE JULIO CESAR C/ ZELAIVE MARIA JOSE Y OTRA S/ REIVINDICACION**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**
Fecha Depósito: **09/05/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20161761959 - **VILLAFANE, JULIO CESAR-ACTOR/A**
90000000000 - **ZELAIVE, MARIA JOSE-DEMANDADO/A**
90000000000 - **ZELAIVE, SILVINA JUDITH-DEMANDADO/A**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 4156/24



H102315493060

San Miguel de Tucumán, mayo de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: **“VILLAFANE JULIO CESAR c/ ZELAIVE MARIA JOSE Y OTRA s/ REIVINDICACION”** (Expte. n° 4156/24 – Ingreso: 08/08/2024), y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito de fecha 04/11/2024 el actor en autos, Sr. Julio Cesar Villafañe (D.N.I. 26.138.788) solicita el beneficio para litigar sin gastos y acompaña en el mismo acto declaración jurada en los términos del art. 79 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán. Adjunta también Carta de Pobreza expedida por la Policía de Tucumán, Boleta de Sueldo y copia digitalizada de su Documento Nacional de Identidad.

Mediante proveído de fecha 07/11/2024 se incorporan por Secretaría los informes requeridos por ley, de donde surge que el Sr. Villafañe no posee asociadas a su N° CUIT obligaciones en concepto de ingresos brutos ni salud pública. Surge del informe que es titular de un rodado Dominio 548 HPF Modelo 2011. De la boleta del impuesto automotor expedida por DGR surge que se trata de una motocicleta Honda Wave cuya valuación asciende a \$145.000.

Surge del informe expedido por la DGR que el Sr. Villafañe es titular de un inmueble cuyo Padrón es 02021082796. Mismo dato surge del informe expedido por el Registro Inmobiliario de Tucumán. No obstante ello, del informe expedido por la Dirección de Registro Inmobiliario en fecha 21/02/2025 dicha información fue corregida y se hace constar que el Sr. Villafañe no posee bienes inmuebles de su titularidad.

En fecha 30/04/2025 presenta su dictamen la Fiscalía Civil, Comercial y del Trabajo de la 1° Nominación donde aconseja conceder el beneficio para litigar sin gastos al peticionante. A tal fin cita la Regla N° 31 de las 100 Reglas de Brasilia sobre "Acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad" y enfatiza la importancia de conceder el beneficio de gratuidad en casos

de vulnerabilidad.

En su mérito, considero que el peticionante ha cumplido los requisitos establecidos en el art. 79 y 80 CPCCT (Ley N° 9.531) y carece de ingresos suficientes para afrontar los gastos que demande el proceso, y que por lo tanto corresponde otorgarle el Beneficio para Litigar sin gastos en el presente juicio.

Por ello,

RESUELVO:

I. OTORGAR el beneficio para litigar sin gastos en el presente juicio, en los términos del artículo 74 y conc. CPCCT (Ley 9.531) al Sr. Julio César Villafañe (D.N.I. 26.138.788).

II. DESIGNAR para actuar en el presente juicio al Dr. Víctor W. Villalva (M.P. 2962)

HAGASE SABER. DRMC-

DR. FERNANDO GARCIA HAMILTON

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN IX NOM.

Actuación firmada en fecha 08/05/2025

Certificado digital:
CN=GARCIA HAMILTON Fernando, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024845

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.